CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 12156

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 29 de abril del 2013 , profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección para verificar la problemática generada por la construcción de empresas a orilla de la margen derecha del rio Sinú a la altura del puente metálico en el municipio de san Pelayo, departamento de córdoba .

Que de la visita realizada se generó el informe de visita Nº. 2013-051 de fecha 03 de mayo del 2013

Conforme a lo anterior la CVS mediante Auto N°44 38 con fecha 27 de mayo del 2013 , apertura investigación administrativa de carácter ambiental el señor Sindulfo Petro Páez, por presuntamente ejecución de obra civil consistente en la construcción de dos represas con terraplenes ocupando ronda hidráulica del rio sinú , de conformidad con lo descrito en el informe de visita Nº. 2013-051 de

fecha 03 de mayo del 2013. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de mayo 2013 a el señor Sindulfo Petro Páez

Que por medio de Auto N°44 38 con fecha 27 de mayo del 2013, la CAR CVS formuló cargos en contra el señor Sindulfo Petro Páez por presuntamente ejecución de obra civil consistente en la construcción de dos represas con terraplenes ocupando ronda hidráulica del rio sinú de conformidad con lo descrito en el informe de visita N°. 2013-051 de fecha 03 de mayo del 2013. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 30 de mayo 2013 a el señor Sindulfo Petro Páez.

Que mediante oficio radicado CVS Nº 4264 de 1 de agosto del 2031 el señor Sindulfo Petro Páez , presentó escrito de descargos a los cargos formulados por medio de Auto Nº. 44 38 con fecha 27 de mayo del 2013

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"…Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"…

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **SINDULFO PETRO PAEZ** , identificado con cc. 2.819.556, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SINDULFO PETRO PAEZ** , identificado CC. 2.819.556 de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 12156

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica alvarez / judicante Oficina Jurídica Ambiental CVS